

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, entradas de derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preios de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 9 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ANUNCIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Electricidad

D. Angel del Campo, vecino de Alcalá de Henares, solicita autorización para tender una línea aérea que suministre energía eléctrica de alta tensión procedente de «La Esgaravita» a la fábrica de harinas denominada «El Colegio».

La línea partirá de la establecida entre «La Esgaravita» y Alcalá de Henares, en el lugar denominado «La Puerta de Agudores», siguiendo desde este punto paralela al camino que de Alcalá va a la fábrica «El Colegio», hasta la entrada de dicha fábrica.

Según la relación presentada por el peticionario, la línea sólo atraviesa una finca propiedad de D. Juan Estanislao Iglesias.

Los postes irán distanciados, como máximo, cuarenta y cinco metros, no indicándose en el proyecto si serán de madera o metálicos, excepto los dos de origen que irán colocados a 0'80 metros uno de otro y en los que irá montado un cuadro con interruptores y cortacircuitos de alta tensión.

No cruza ninguna línea telegráfica ni telefónica. La línea estará formada por tres hilos de cobre de 2'50 milímetros de diámetro, apoyados a los postes por medio de aisladores que admiten tensiones superiores a los cuatro mil quinientos voltios que será la de la energía que se transporte.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Serrano, número cincuenta y seis, a las horas hábiles de oficina.

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos veinte.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.
(A.—660)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura,
Minas y Montes.

CIRCULAR

La Real orden de este Ministerio, fecha 7 del actual, establece la libertad de contratación y circulación del trigo, y respecto de las harinas sólo prescribe que para su circulación deberán ir provistas de las precintas facilitadas por el Servicio de Intervención de Fábricas. La única excepción la constituyen las expediciones de trigos o harinas que hayan de transportarse por vía marítima, las cuales, para ser embarcadas, precisarán autorización especial de esta Dirección, y no podrán consignarse sino a Autoridades u organismos oficiales.

En su virtud, y como aclaración a las dudas y consultas elevadas por algunas Autoridades y particulares, se recuerda que para las operaciones de compra, así como para el transporte del trigo, tanto por ferrocarril como por carretera, no podrá exigirse documento alguno ni guía de ningún género, y en cuanto a la circulación de harinas, sólo necesitarán las precintas antedichas.

Lo participo a V. S. para conocimiento de todas las Autoridades, su inserción en el BOLETIN OFICIAL y para que curse las órdenes correspondien-

tes a cuantos Agentes estaban encargados de vigilar la circulación de dichas especies. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1920.

El Director general.

P. O.

José V. Arco

Señores Gobernadores de todas las provincias y Presidentes de Juntas especiales de Subsistencias.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Subsecretaria

CIRCULAR

Este Ministerio ha examinado las diversas iniciativas y reclamaciones que se le han dirigido relacionadas con el llamado problema social agrario, singularmente en los pueblos de la región andaluza, y observa que uno de los aspectos de la cuestión en que más se fijan los exponentes es en el relativo al subarriendo de predios rústicos, y a los perjuicios y abusos que se siguen a la clase trabajadora, por lo cual, diferentes Sociedades obreras y otras de colonos de Extremadura y de Andalucía, proponen soluciones encaminadas a remediar el mal que para dichas clases significa el régimen de subarriendos.

Antes de ahora ha advertido el Poder público la importancia de esta cuestión, pues en 11 de julio de 1919 manifestó en tal dirección la iniciativa del Gobierno, mediante un proyecto de ley del Ministerio de Fomento ante el Senado regulando los contratos de subarriendo de fincas en las provincias de Sevilla y Córdoba, y en dicho proyecto de ley se tendía especialmente a la modificación del artículo 1 550 del Código civil en el sentido de que las fincas rústicas no pudiesen ser subarrendadas sino mediante pacto expreso y con la adopción de garantías encaminadas a evitar abusos, tanto en relación con el precio estipulado como en lo referente a la formalización del contrato.

Han de seguirse no cortos benefi-

cios de acometer totalmente la resolución de este problema según lo solicitan en sus respectivas instancias los campesinos de Algeza (Badajoz) y la Sociedad de colonos agrícola de Carmona (Sevilla), que en sus alegaciones ante este Ministerio encarecen una solución de fondo, reguladora del régimen estable, que, haciendo desaparecer con carácter de intermediario al arrendatario que subarrenda, signifique al par, respecto del arrendador, una garantía de solvencia, seguridad de pago del precio de arrendamiento, y para los colonos arrendatarios, segura manera de que sea para ellos y no para los intermediarios el total producto de sus trabajos, deducida la cantidad correspondiente al arrendador.

Está, pues, planteado íntegramente, a la hora actual, el problema de subarriendo como consecuencia de una concepción del contrato de arrendamiento de predios rústicos que en cierto modo puede alterar la mantenida en la vigente legislación civil, y por ello es necesario el previo estudio de todas las posibles soluciones que pases del régimen contractual del derecho vigente a un régimen estatuario que afronte adecuadamente las soluciones exigidas por la realidad de la vida social agraria española.

Porque se trata de una cuestión en la que los elementos interesados han de proporcionar el más importante factor de información y experiencia que asegure la eficacia de las resoluciones que en su día se adopten; porque se imponen reglas que lleven a hacer productivas extensiones de propiedad no cultivada mediante un régimen que armonice las diferencias entre labradores y obreros; porque las dificultades principales consisten en garantizar a los propietarios la solvencia del pago del precio del arrendamiento por los braceros o colonos y organizarse el proletariado agrícola en forma que le permita entenderse fácil y cordialmente con los propietarios, surge la necesidad de estudiar, según las necesidades contractuales y

económicas de nuestro régimen agrario, la supresión de los intermediarios mediante un sistema de convenio entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de colonos campesinos como arrendatarios que responda a los anhelos de las clases rurales y evite los abusos de que ésta se lamenta.

Y deseando este Ministerio proceder en sus estudios y resolución con sólido fundamento, ninguno más eficaz que el que suministra la realidad misma, por lo que estima conveniente abrir una información previa que facilite cuantos antecedentes y datos de casos prácticos puedan ofrecerse como garantía de acierto en las disposiciones administrativas que pueda dictar o en la propuesta de reforma de la vigente legislación que en su día haya de formularse, respondiendo a los propósitos del Gobierno y a su reiterado criterio de que los conflictos entre el capital y el trabajo en todos los órdenes de la economía nacional y, por tanto, en el régimen agrario, se solucionen armónicamente y rindiendo tributo a todos los intereses legítimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información, que terminará el 10 de octubre del año corriente, sobre los extremos que siguen:

A) Caracteres actuales del subarriendo de fincas rústicas; inconvenientes y ventajas para el propietario y para el colono en el régimen actual.

B) Modificaciones de carácter jurídico que deban introducirse.

C) Régimen más conveniente de contratación entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de campesinos o labradores arrendatarios; sistema de distribución de parcelas individuales o colectivas entre los colonos o labradores asociados; sistema de contratación individual entre los propietarios y los colonos.

D) Asociaciones de colonos o pequeños labradores; su régimen interior; protección que el Estado debe prestarles.

2.º Se invita para tomar parte en esta información, en primer término, a los elementos agrarios, propietarios u obreros, de todas las regiones españolas, y además a cuantas personas quieran acudir a la misma, para lo cual V. S. hará publicar esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando.

3.º Durante el plazo expresado se recibirán en los Gobiernos civiles, para su inmediata remisión a esta Subsecretaría, cuantos informes y noticias sean presentados con dicho objeto.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1920. — El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la base 12 de la Ley de 2 de marzo de 1917, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan, en plazo de veinte días contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta en los que expongan cuanto estimen pertinente a sus intereses.

Número 340

Fecha de entrada en este Ministerio: 26 de agosto de 1920.

Peticionario: D. Vicente Marín y Beltrán de Lis, vecino de Madrid, en nombre de la Sociedad Anónima «Vimar».

Industria que trata de establecer o ampliar: fabricación de raquetas para el tennis.

Auxilios que solicita: exención de los impuestos de derechos reales y de timbre, para todos los actos relacionados con la constitución de la Sociedad: reducción al 50 por 100 de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades, durante un quinquenio.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda o en esta Subsecretaría, bien personalmente, bien remitiéndolos por correo certificado.

(Núm. 1.908)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente incoado a instancia de D. Dámaso Vélez y Gozábez, en nombre de una Sociedad a constituir con la denominación de «Metalúrgica Española de Cobre y Cobalto», con domicilio en esta Corte, en solicitud de beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes;

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio, en 31 de diciembre de 1919, una instancia suscrita en Madrid en la misma fecha solicitando los beneficios a que hacen referencia los apartados A), B), E), F), G), H), I), J), K), y L) de la base 4.ª de la Ley citada, para su industria de producción de lingotes de cobre Standard, cobre fino o cobre electrolítico, sosquióxido de cobalto químicamente puro y a otras preparaciones de cobalto usadas en la industria;

Resultando que publicada esta petición en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid de 17 de enero del año actual, con arreglo al artículo 54 del reglamento de 20 de diciembre de 1917, fué remitida la instancia a la Comisión Protectora de la Producción Nacional en 19 del mismo mes de enero, para su informe;

Resultando que este Centro, con oficio 1.º de julio próximo pasado de-

vuelve la instancia del Sr. Vélez y Gozábez manifestando que la Junta de Presidentes, en sesión de 26 de junio anterior acordó propener su desestimación, porque aun cuando la industria a que se dedicaría merece ser comprendida entre las que protege dicha Ley, como se trata únicamente de una instancia de protección bastante completa para que, en el caso de ser concedidos, proceda el solicitante a constituir la Sociedad que proyecta para disfrutar esa protección, y como de las condiciones en que se aborda será o no posible otorgar la concesión, no hay hoy base alguna para informar ni resolver;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 14 de julio último, pasó el expediente a informe de la Intervención general, por disponer así el artículo 52 del mencionado reglamento, y que este Centro en 13 de agosto corriente corrobora el criterio de la Comisión Protectora y en consecuencia informa desfavorablemente el expediente.

Considerando que según el artículo 62 del repetido Reglamento, la Comisión Protectora es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes y el informe por ella emitido es, según queda dicho, contrario a la concesión de los beneficios solicitados;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado informa, como ya se ha indicado, de acuerdo con el parecer de la referida Comisión, cuya autoridad es indudable por la especial competencia que la Ley y el Reglamento le atribuyen,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido disponer que se desestime la petición de auxilios formulada por don Dámaso Vélez y Gozábez, en nombre de una Sociedad a constituir denominada «Metalúrgica Española de Cobre y Cobalto».

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1920.— Domínguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Núm. 1.907).

Ilmo. Sr.:

Visto el expediente incoado a instancia de D. José de Acuña y Gómez de la Torre, en nombre de la S. A. «Patentes Acuña», con domicilio en esta Corte, en solicitud de beneficios de la Ley de 2 de marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.

Resultando que el interesado presentó en este Ministerio, en 30 de julio de 1918, una instancia fechada en 22 del mismo mes y año, solicitando la

exención del pago de derechos reales y de Timbre para los actos todos relacionados con la constitución de la Sociedad, y el aplazamiento del pago de todos los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio;

Resultando que publicada esta petición en la Gaceta y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, del día 23 de agosto de 1918, con arreglo al art. 54 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, fué remitida la instancia a la Comisión Protectora de la Producción Nacional, para su informe, en 25 de septiembre de 1918;

Resultando que este Centro, con oficio de 14 de julio próximo pasado, devuelve la instancia del Sr. Acuña manifestando que la Comisión en Pleno, en sesión de 2 del mismo mes, acordó informar que no procede el otorgamiento de tales beneficios por la vaguedad del objeto social y las condiciones en que se halla la Empresa, sin perjuicio de que el propio peticionario pueda volver a solicitar para cualquiera de sus iniciativas industriales establecida en forma más sólida la protección de la Ley de 2 de marzo de 1917;

Resultando que por acuerdo de esa Subsecretaría de 22 de julio último, pasó el expediente a informe de la Intervención general de la Administración del Estado, por disponer así el art. 52 del mencionado Reglamento de 20 de diciembre de 1917, y que este Centro, en 13 del corriente, lo devuelve informado conformándose con el criterio sustentado por la mencionada Comisión;

Considerando que según el art. 62 del reglamento expresado, la Comisión Protectora es el organismo encargado en primer término de informar en esta clase de expedientes y que su informe es desfavorable a la concesión de los beneficios solicitados;

Considerando que la Intervención general, en el informe que se indica, corrobora al parecer de la referida Comisión;

Considerando que el dictamen de dicha Comisión tiene toda la autoridad que lleva consigo la especial competencia que la Ley y el Reglamento expresados le atribuyen,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por la Comisión Protectora de la Producción Nacional y la Intervención general de la Administración del Estado y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido desestimar la petición de auxilios de la Ley de 2 de marzo de 1917, formulada por D. José de Acuña y Gómez de la Torre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1920.— Domínguez Pascual.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Núm. 1.906)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

Poza Palomar (Silvano), dependiente que fué de D. Francisco González Casla, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa de 240 pesetas a su amo, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Buenavista, Secretaría del Sr. Dalmau, para notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle indagatoria.

Madrid, 11 de septiembre de 1920.
Joaquín Díaz Cañabate.

P. H.

Rafael Martínez Casado.

(Núm. 1.881) (B.—1.646)

CHAMBERÍ

Oliva Alvarez (Apolinar), conocido por Ramón, natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y siete años de edad, hijo de Modesto y María, domiciliado últimamente en la calle de Fernández de los Ríos, 6, tienda, procesado por lesiones, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría del Sr. Pérez Reina.

Madrid, 7 de septiembre de 1920.

El Secretario,

Juan P. Pérez

(B.—1.620)

CONGRESO

Méndez Suárez (Manuel), natural de Luarca (Oviedo), de veinticinco años, hijo de Manuel y Amada, tipógrafo, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color del rostro demacrado, domiciliado últimamente en la Plaza del Ángel, 19, principal, procesado por hurto en causa número 398 de 1920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 7 de septiembre de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José María Castelló.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 1.871). (B.—1.641)

Gutiérrez Aza (Joaquín), natural de Población de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, de cuarenta y ocho años, hijo de Inocencio y de Antonia, periodista, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguileña, domiciliado últimamente en la calle de la Ilustración, 6, piso bajo, procesado por injurias a S. M. el Rey, en causa núm. 896 de 1918, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congre-

so, de esta Corte, Secretaría del señor Novella, para notificarle el auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 6 de septiembre de 1920.
V.º B.º

El Juez de instrucción,

José María Castelló.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 1.873) (B.—1.642)

D. José Prendes Pando y Díaz Lavida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Gutiérrez Aza, natural de Población de Campos (Palencia), hijo de Inocencio y Antonia, de cuarenta y siete años, casado, periodista, que vivió en la calle de Amaniel, número 15, Cacharrería, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplimentar la sentencia recaída en causa por injurias y calumnia, núm. 757 de 1917; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado y, en caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos veinte.

José Prendes Pando.

El Secretario,

P. S.

Francisco de Andrés.

(B.—1.633.)

A virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en providencia de hoy dictada en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por D. Norberto López de la Torre, contra doña Dionisia San Martín, sobre reclamación de 1.250 pesetas, intereses y costas, se emplaza por la presente a la doña Dionisia San Martín, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días comparezca en los autos, previniéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 10 de septiembre de 1920.

El Secretario,

P. S. del Sr. Moliner,

Francisco de Andrés.

(C.—108)

Gutiérrez Aza (Joaquín), natural de Población de Campos, partido judicial de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, de cuarenta y ocho años,

hijo de Inocencio y de Antonia, periodista, estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguileña, domiciliado últimamente en la calle de la Ilustración, seis, piso bajo, procesado por injurias a la Autoridad en causa núm. 874 1918, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del Sr. Novella, en término de diez días, para notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, seis de septiembre de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de instrucción interino,

(Firmado.)

El Secretario,

Roque Novella.

(B.—1.628.)

Herráiz Guardián (Julián), natural de esta Corte, de treinta y un años, hijo de Pedro y Andrea, fundidor, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz aguileña, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de Zarita, 23, piso segundo número 1, procesado por hurto en causa número 105 de 1919, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, de esta Capital, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto dictado por la Superioridad, decretando su prisión e ingresar en la Cárcel; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 7 de septiembre de 1920.

V.º B.º

El Juez de instrucción,

José María Castelló.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 1.872). (B.—1.630.)

D. José Prendes Pando y Díaz Lavida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Gutiérrez Aza, natural de Población de Campos (Palencia), hijo de Inocencia y Antonia, de cuarenta y siete años, casado, periodista, que vivió en la calle de Amaniel, núm. 15, cacharrería, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplimentar el auto de prisión dictado contra el mismo por la Superioridad, en causa por injurias, núm. 753 de 1918; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a

los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la Cárcel celular.

Madrid, 10 de septiembre de 1920.

José Prendes Pando

El Secretario,

P. S.

Francisco de Andrés

(Núm. 1.874). (B.—1.644.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con fecha once del actual por el señor don Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se hace saber: que a dicho Juzgado y Secretaría de D. Joaquín Argote ha correspondido, a virtud de repartimiento, un escrito presentado por D. Justo García Riesgo, en el que después de exponer los hechos en que funda su solicitud, suplica se le autorice para modificar sus apellidos, de manera que el primero lo constituya el de García-Esquinas, o sea, que use como primer apellido el compuesto de García y Esquinas, que son los dos que pertenecían a su difunto padre, y como segundo apellido continuar usando el de Riesgo, que es el correspondiente a su madre; habiéndose acordado en el indicado proveído publicar el presente edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término perentorio de tres meses a contar desde el día de su publicación, puedan presentar su oposición a la pretensión deducida cuantas personas se ocrean con derecho a ello.

Madrid, trece de septiembre de mil novecientos veinte.—Ricardo Cobos.—Ante mí, Joaquín Argote, Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Ricardo Cobos.

El Secretario judicial,

Ante mí:

Joaquín Argote.

(A.—661.)

López Muñoz (Santiago), de unos veinticuatro años de edad, escritor, y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de la Sombrerería, 14, cuarto núm. 5, procesado por hurto bajo el núm. 336 920, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Federico González del Rivero, con el fin de ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 8 de septiembre de 1920.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(Núm. 1.869). (B.—1.640.)

López López (Ismael), profesión zapatero, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjui-

oiamiento criminal, domiciliado últimamente en los Mataderos, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del Sr. G. Rivero, a responder de los cargos que le resultan en aquella causa.

Madrid, 7 de septiembre de 1920.

Ricardo Cobos.

El Secretario,

Federico González del Rivero.

(Núm. 1.868) (B.—1.639)

UNIVERSIDAD

García Fernández (Emilio), de estado soltero, profesión zapatero, de doce años, domiciliado últimamente en la calle del Doctor Fourquet, número 9, triplicado, procesado por robo, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez, a fin de llevar a efecto el auto de procesamiento dictado contra el mismo.

Madrid, 6 de septiembre de 1920.

El Secretario,

P. S.

Antonio Sanz Danguets.

(Núm. 1.865.) (B.—1.636.)

García (Ramón), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, Secretaría de D. Fermín Suárez, a fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 6 de septiembre de 1920.

El Secretario,

P. S.

Antonio Sanz Danguets.

(Núm. 1.864) (B.—1.635)

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez interino de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con motivo de haber sido hallado la noche de 29 de julio próximo pasado, en el kilómetro 33, más 780 metros de la línea de Alicante, término de Ciempozuelos, el cadáver de un hombre desconocido arrollado por un tren, siendo sus señas: como de veinticuatro a veintiocho años de edad, color bueno, sin afeitar, pelo rubio claro crecido y mal cuidado, que vestía cazadora, chaleco y pantalón negro de paño, camisa, calzoncillos y boina, ésta negra ordinaria, en cuyas ropas se encontraron dos pañuelos para la nariz, uno con las iniciales C. F., encarnadas, y otro bordado en blanco con la marca S. P. y un billete de tercera clase, picado ya, de Madrid a Villaverde Bajo, del tren 22, correo de Andalucía, se cita a cuantas personas puedan facilitar algún dato acerca de dicho individuo, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado a prestar de-

claración, con el fin de poder conseguir la identificación de expresado cadáver; previniéndoles tienen obligación de concurrir, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe, 8 de agosto de 1920.

El Secretario,

A. Múrias.

(Núm. 1.779) (B.—1.590)

Juzgados Militares

MELILLA

Juan Serrano Vicente, hijo de Vicente y de Matilde, natural de Valencia, provincia de ídem, de oficio tartero, estado soltero, de veintitrés años de edad, estatura un metro seiscientos sesenta y tres milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente despejada, aire marcial, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Ruzafa, provincia de Valencia, y procesado por el delito de estafa y falta grave de primera deserción, comparecerá, en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Melilla, número cincuenta y nueve, D. Casiano García Herrero, residente en el cuartel de Santiago, de esta Plaza; bajo aperecimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Melilla, seis de agosto de mil novecientos veinte.

El Teniente Juez,

Casiano García.

(Núm. 1.742.) (B.—1.566.)

Real Martínez (Francisco), hijo de Diego y de María, natural de Pueblo Nuevo del Mar (Valencia), de veintitrés años de edad, soltero, bracero, domiciliado últimamente en Orán (Argelia francesa), encartado por desertor, comparecerá, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, ante el Juez instructor del Regimiento mixto de Artillería de Melilla, en esta Plaza, D. José Oroza Seara; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde. — Melilla a 17 de agosto de 1920. — José Oroza. — Rubricado. — Hay un sello que dice: «Regimiento mixto de Artillería de Melilla-Juzgado de instrucción».

V.º B.º

J. Oroza.

Es copia:

El Secretario,

Manuel Barriada.

(Núm. 1.743.) (B.—1.567.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargos de 5 por 100 sobre el importe de

sus desoubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid que pertenecen a la Zona que se cita y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma instrucción, publíquese esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de septiembre de 1920.

El Tesorero de Hacienda

P. S.

Francisco Guerrero

Zona primera

Aduanas.—Derechos menores.—Don Domingo López.

Zona del Timbre

5 por 100 de protección a la Infancia.—D. Emilio de Llana, Empresario del Teatro Circo de Price.

Parque de Intendencia del Ejército.—Madrid.

Dirección

ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de octubre de 1920, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, carbonato de sosa, cebada, cok para cocinas, cok para hornos, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina de flor, harina de todo pan, hulla para máquinas, jabón, leña para cocinas, leña para hornos, paja de pienso, paja larga para relleno de jergones, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal compuesto por las Juntas técnica y económica, bajo la presidencia del Director del establecimiento.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de esta y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno sólo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondien-

te al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultase entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.

Con arreglo al artículo 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se auulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionese con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de septiembre de 1920.

El Coronel Director,

José L. Martínez.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Oficial Pagador del establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente).

(Núm. 1.896.) (E.—469.)